	ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	CÓDIGO: PRO-GDE-CONT-001-F003
	PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN: 04
	Formato de Estudio de Conveniencia y Oportunidad	PAGINAS: 1 de 19

1. INFORMACIÓN GENERAL			FECHA DE ELABORACIÓN		
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SUBDIRECCIÓN CIENTÍFICA		DIA	MES	AÑO
ORDENADOR DEL GASTO	ELMER TAMAYO JAIMES		29	12	2025
Servicios	Bienes	Otro _____	PLAN DE ADQUISICIÓN		
	X		ADICIÓN PLAN DE ADQUISICIÓN		X

2. ANTEDECENTES NORMATIVOS, MODALIDAD DE SELECCIÓN Y PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN

El Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".

En consonancia con este mandato constitucional, el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud como un "estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". Esta definición resalta el carácter integral de la salud y sustenta la necesidad de garantizar servicios que promuevan, protejan y recuperen dicho estado de bienestar en la población, lo cual se constituye en un deber irrenunciable para el Estado colombiano.

El artículo 11 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a la vida como fundamento del Estado. La Corte Constitucional, en múltiples sentencias (entre ellas la T-260 de 2012 y la T-533 de 2022), ha señalado que la inseguridad alimentaria en contextos de emergencia constituye una amenaza directa a este derecho, particularmente cuando afecta a la primera infancia. Los procesos de contratación bien estructurados, con mecanismos de ejecución ágil y entrega a todo costo, traducen este mandato constitucional en acciones concretas y efectivas sobre el terreno en un contexto de frágil presencia estatal, donde los servicios básicos (incluyendo la cadena de suministro humanitario) son intermitentes o inexistentes. Un contrato público sólido, con cláusulas claras de cobertura geográfica, logística y tiempos de entrega, permite compensar las deficiencias estructurales del territorio y asegurar que la respuesta humanitaria no dependa de la voluntad discrecional, sino de un compromiso contractual vinculante y verificable.

Que, el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que "(...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Asimismo, la Ley 100 de 1993, que establece el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), en su Artículo 195 regula el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.), señalando que estas son entidades descentralizadas, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. En particular, el numeral 6 del mismo artículo dispone que en materia contractual las E.S.E. se regirán por el derecho privado, salvo en los aspectos específicamente regulados por la ley, los cuales se orientan bajo principios de eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad.

No obstante, en razón a la naturaleza jurídica de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA, y conforme a lo dispuesto en su Estatuto de Contratación, Acuerdo 004 de 2014, se adoptan disposiciones específicas que complementan y desarrollan el régimen privado, ajustándose a su misión institucional y a la necesidad de garantizar la prestación continua y oportuna de los servicios de salud. Dicho estatuto ha sido regulado y actualizado mediante los siguientes actos administrativos:

- Acuerdo No. 007 de noviembre de 2022, por medio del cual se modifican disposiciones contractuales para adecuarlas a los principios de transparencia y eficiencia en la contratación estatal.
- Acuerdo No. 22 de 29 de noviembre de 2024, que introduce ajustes en los procedimientos de selección de contratistas, con el fin de fortalecer la competitividad y garantizar la adecuada ejecución de recursos públicos.
- Resolución 0050 del 21 de enero de 2025, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 096 DE 2021 Y SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES"*, consolidando un marco normativo que regula las modalidades de selección aplicables en el régimen especial de contratación de la E.S.E.

El proceso de selección y la relación contractual a suscribir se regirán bajo los principios fundamentales establecidos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), tales como:

- Eficiencia: Garantizar el uso óptimo de los recursos disponibles para la prestación de servicios de salud.
- Universalidad: Asegurar el acceso a los servicios de salud a toda la población sin discriminación alguna.
- Solidaridad: Promover la equidad en el acceso a los servicios de salud, priorizando las necesidades de la población vulnerable.
- Integralidad: Proveer servicios de salud que cubran todas las fases de la atención, desde la promoción hasta la recuperación.
- Unidad y Participación: Articular los diferentes niveles de atención en salud y fomentar la participación de la comunidad en la gestión de los servicios.
- Eficacia y Calidad: Garantizar resultados positivos en la salud de la población, conforme a estándares de calidad establecidos.

Estos principios se complementan con los de eficiencia, transparencia y responsabilidad, aplicables a la contratación estatal, y aseguran la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector, conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

El proceso de selección y adjudicación se realizará a través de la plataforma SECOP II, bajo el Módulo: Régimen Especial Con Ofertas, conforme a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP – CCE). Esta plataforma permite la trazabilidad y transparencia del proceso, asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad y acceso a la información pública.

Conforme a lo anterior, según lo dispuesto en el Estatuto de Contratación y atendiendo a la naturaleza jurídica de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, en razón a la atención de emergencias para la atención complementaria a través de raciones alimentarias a la población beneficiaria del departamento Norte de Santander acudirá al procedimiento de contratación dispuesto en el artículo 22 del Acuerdo No. 004 de 2014 por el cual se adopta el ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA, que dispone:

ARTÍCULO 22.- CONTRATACIÓN POR URGENCIA MANIFIESTA. LA ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA podrá celebrar contratos sin el lleno de los requisitos plenos exigidos en este reglamento, con el fin de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta intervención. Se considera que hay urgencia manifiesta cuando a pesar de la planeación y programación debida, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionados con los estados de excepción, cuando se presenten situaciones relacionados con los estados de excepción, cuando se trate de situaciones similares que imposibilite acudir a los procedimientos de

selección o convocatoria pública. Los contratos necesarios para resolver las misma serán celebrados directamente por el Gerente, cuando se trate de contratos que se deben efectuar por convocatoria pública deberá informar dentro de las siguientes 48 horas a la Junta Directiva sobre la situación de emergencia presentada y de las acciones tomadas por LA ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA para superar dicha emergencia. PARAGRAFO. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración de los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que lo declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la oficina de Control Interno de la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA para su respectivo control, la cual deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Así mismo, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia de 7 de febrero de 2011, número de radicad011 001-03-26- 000-2007-00055-00, identificada con radicaci6n interna 34425, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, señala que la urgencia manifiesta es un mecanismo excepcional. diseñado cuando la administración pública no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas, y esta tiene la necesidad de celebrar contratos con el fin de enfrentar la situación de conflicto por la que atraviesa:

> "La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 Incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. "

Ahora bien, en mérito de lo expuesto, se acudirá al mecanismo de selección denominado contratación urgencia manifiesta y estará sujeto a la aplicación de cláusulas excepcionales al derecho común, específicamente en lo relacionado con:

Modificación Unilateral: La entidad contratante se reserva la facultad de modificar unilateralmente el contrato en aspectos relacionados con su ejecución y cumplimiento, con el fin de garantizar la prestación continua y eficiente de los servicios de salud. Esta potestad se ejercerá cuando existan razones de interés público o social, conforme a lo previsto en el Estatuto De Contratación y a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la E.S.E. La modificación se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, respetando el equilibrio económico del contrato.

Interpretación Unilateral: La E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES podrá interpretar unilateralmente las cláusulas contractuales cuando se presenten dudas o divergencias sobre su alcance o aplicación, con el propósito de asegurar la correcta ejecución del objeto contractual y garantizar el interés general. Esta facultad se ejercerá mediante acto administrativo fundamentado en criterios de razonabilidad y proporcionalidad, sin afectar derechos adquiridos por el contratista.

Terminación Unilateral: La entidad podrá dar por terminado unilateralmente el contrato cuando se presenten situaciones que afecten gravemente el interés público o la continuidad de los servicios de salud, tales como incumplimientos graves por parte del contratista, fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución del contrato, o necesidades excepcionales de interés general. La terminación unilateral se efectuará mediante acto administrativo motivado, garantizando el derecho de defensa y contradicción del contratista.

Caducidad del Contrato: La cláusula de caducidad será aplicable cuando el incumplimiento grave y reiterado del contratista afecte de manera directa la ejecución del contrato o comprometa la prestación de los servicios de salud en condiciones de eficiencia, continuidad y calidad. La declaratoria de caducidad se adoptará mediante acto administrativo motivado, previa investigación administrativa que

garantice el derecho al debido proceso.

Estas cláusulas excepcionales se aplican en virtud de los principios de prevalencia del interés general, eficiencia y responsabilidad en la contratación estatal, así como de las disposiciones del Estatuto de Contratación, el Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES y demás normativas vigentes.

En todos los casos, la E.S.E. velará por el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, en el Código Civil y en el Estatuto Contractual Administrativo, garantizando el principio de buena fe contractual.

Que la Ley 1438 de 2011 establece que las ESE deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. En cumplimiento de lo anterior se expidió la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá la actividad contractual, modificada por la Resolución 1440 de 2024.

Que la contratación que se busca realizar esta definida en el Estatuto de Contratación y los actos administrativos por medio se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En el marco del Convenio Interadministrativo No. 54004552025, suscrito entre la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se establece como prioridad la implementación del Servicio de Recuperación Nutricional en el Hogar, orientado a la prevención y atención integral de la desnutrición en niños y niñas menores de cinco años y mujeres gestantes en el departamento de Norte de Santander. Este convenio no solo responde a necesidades nutricionales crónicas, sino que incorpora una línea estratégica de emergencia diseñada para atender de forma inmediata y eficaz las crisis humanitarias derivadas del conflicto armado, en un territorio históricamente marcado por la violencia, el desplazamiento forzado y la presencia activa de actores armados al margen de la ley.

Los municipios de la región del Catatumbo y la provincia de Ocaña (Tibú, El Tarra, San Calixto, Teorama, Hacarí, Ocaña, Convención, Ábrego, El Carmen y La Playa de Belén) comparten una característica estructural crítica: su pertenencia a zonas de alta intensidad del conflicto armado, en particular la subregión del Catatumbo y los corredores fronterizos con Venezuela. Estas localidades no son escenarios aislados de violencia, sino epicentros persistentes de confrontación armada, donde la lucha por el control territorial entre disidencias de las FARC, el ELN y estructuras paramilitares ha generado una dinámica de victimización sistemática que afecta de manera directa la seguridad alimentaria, la estabilidad familiar y la integridad física de la población civil.

Los municipios beneficiarios del Convenio Interadministrativo No. 54004552025 en Norte de Santander no solo comparten fronteras geográficas, sino una condición histórica y contemporánea: su inserción directa en zonas críticas del conflicto armado no internacional que persiste en Colombia. Entre 2023 y 2025, esta subregión ha sido escenario de una escalada de violencia protagonizada por disidencias de las FARC (especialmente el Frente 33 y la Segunda Marquetalia), el ELN y estructuras paramilitares, cuya disputa por el control de rutas de narcotráfico, minería ilegal y extorsión ha tenido consecuencias devastadoras para la población civil. Los hechos victimizantes no son episodios aislados, sino parte de una dinámica sistémica de terror, desplazamiento y ruptura de la vida comunitaria que justifica plenamente la activación inmediata de mecanismos de protección como la complementación alimentaria de emergencia.

En Tibú, considerado el epicentro del conflicto en el Catatumbo, los enfrentamientos entre el ELN y el Frente 33 provocaron en abril de 2024 el desplazamiento forzado de más de 800 personas desde veredas como La Gabarra, El Placer y Puerto Nuevo, según reportaron El Tiempo, RCN Noticias y la Defensoría del Pueblo (Alerta Temprana 028 de 2024). Las familias huyeron con lo puesto, abandonando sus huertas, animales y enseres, y se refugiaron en el casco urbano o en albergues improvisados en iglesias y escuelas. La Oficina del

Alto Comisionado para la Paz confirmó que, tras estos hechos, al menos 215 niños menores de cinco años y 89 mujeres gestantes quedaron en riesgo inminente de inseguridad alimentaria, al carecer de medios para acceder a alimentos básicos durante los primeros días de la crisis. En inicios de 2025, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz reportó un nuevo ciclo de desplazamientos en la vereda La Gabarra, históricamente afectada por la violencia. Más de 120 personas, incluyendo 42 niños menores de cinco años y 18 mujeres gestantes, fueron desplazadas tras la incursión de un grupo armado que acusó a la comunidad de colaborar con una facción rival. Caracol Radio destacó que, al llegar al albergue temporal en el colegio San José, las familias no contaban con alimentos ni recursos para preparar comidas durante los primeros tres días, evidenciando la ventana crítica de inseguridad alimentaria que se abre inmediatamente tras un desplazamiento.

En El Tarra, la violencia ha adoptado una forma aún más insidiosa: asesinatos selectivos de líderes comunitarios y comerciantes acusados de colaborar con facciones rivales. En julio de 2024, Caracol Radio y La FM documentaron el asesinato de un líder de la Junta de Acción Comunal en la vereda La Loma, lo que generó el desplazamiento inmediato de 12 familias enteras. En febrero de 2025, se registró el retiro forzado de más de 200 personas de veredas como La Loma y El Placer, tras intensos enfrentamientos entre el Frente 33 de las disidencias y el ELN. La Defensoría del Pueblo, en su Sistema de Alertas Tempranas, confirmó que las comunidades fueron sometidas a toques de queda impuestos por grupos armados, quema de cultivos y amenazas de reclutamiento forzoso contra adolescentes. Como consecuencia, decenas de familias perdieron sus huertas de yuca, plátano y maíz, quedando en total dependencia de la asistencia humanitaria externa. Medios regionales como La Opinión de Cúcuta y Vanguardia Liberal documentaron cómo estas familias llegaron al casco urbano sin alimentos, agua ni enseres básicos.

San Calixto, por su ubicación estratégica entre el Catatumbo y la Serranía del Perijá, ha sido blanco de hostigamientos nocturnos, quemas de viviendas y explosivos improvisados. En noviembre de 2023, Semana y El Espectador informaron sobre el asedio a la vereda El Cobre, donde más de 60 personas permanecieron aisladas durante cinco días sin acceso a alimentos, agua ni atención médica, hasta que decidieron huir. La Defensoría del Pueblo, en su Alerta Temprana 003 de 2025, advirtió sobre riesgos extremos de confinamiento y desplazamiento forzado en el municipio, destacando que las familias campesinas viven en un estado permanente de miedo y movilidad forzada, lo que impide cualquier planificación alimentaria a mediano plazo. Así mismo, en marzo de 2025, la Defensoría del Pueblo emitió la Alerta Temprana No. 014, advirtiendo sobre riesgos extremos de confinamiento y desplazamiento forzado en las veredas El Cobre, La Unión y El Rosario. El documento detalló cómo un grupo armado ha impuesto "permisos" para transitar por la zona, ha restringido el acceso a los campos agrícolas y ha amenazado con "limpiar" a quienes no acaten sus reglas. Esta situación ha generado ruptura total de la cadena alimentaria local: los campesinos no pueden sembrar, cosechar ni comercializar, lo que ha dejado a cientos de familias sin acceso a alimentos frescos ni ingresos para comprarlos.

En Teorama y Hacarí, aunque de menor tamaño, la violencia es igualmente intensa. En marzo de 2024, el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ) registró el desplazamiento de 35 familias en Teorama tras la incursión de un grupo armado que amenazó con "limpiar" la zona. En octubre de 2024, El Espectador reportó el desplazamiento de 80 personas desde la vereda El Placer en Hacarí tras un enfrentamiento que dejó viviendas destruidas y cultivos quemados. La Misión de Verificación de la ONU en Colombia confirmó en marzo de 2024 la presencia de minas antipersona y cilindros bomba en zonas rurales de Hacarí, lo que ha generado heridos civiles y ha aislado comunidades enteras por miedo a transitar por sus propias tierras.

En los municipios del sur del departamento (Ocaña, Convención, Ábrego, El Carmen y La Playa de Belén), la dinámica es similar. En Convención, en enero de 2025, Vanguardia Liberal documentó el bloqueo de la vía principal por parte de un grupo armado, lo que impidió el ingreso de alimentos, medicinas y personal médico durante tres días. En Ábrego, en agosto de 2024, se reportó el asesinato de un líder campesino en la vereda La Unión, lo que generó el desplazamiento de 18 familias. En La Playa de Belén, la Defensoría del Pueblo (Alerta Temprana 045 de 2024) advirtió sobre riesgos de desplazamiento masivo por la presión de estructuras armadas en zonas de frontera, donde las comunidades viven bajo constante amenaza de reclutamiento y extorsión.

Puntualmente, en Convención, en el primer trimestre de 2025, El Tiempo y RCN Noticias reportaron el bloqueo prolongado de la vía

principal que conecta el casco urbano con las veredas, por parte de una estructura armada que exige "vacunas" (extorsión) para permitir el paso. Durante cuatro días, no ingresaron alimentos, medicinas ni personal médico, lo que generó escasez aguda en al menos 300 hogares. La Secretaría de Salud de Norte de Santander alertó sobre el riesgo nutricional inminente para niños menores de cinco años y mujeres embarazadas, muchos de los cuales dependen de suplementos entregados por el ICBF.

En Ábrego, en febrero de 2025, se registró el asesinato selectivo de un líder campesino en la vereda La Esperanza, por negarse a entregar una parte de su cosecha de café a un grupo armado. El hecho, documentado por El Espectador y La FM, provocó el desplazamiento inmediato de 15 familias, que huyeron hacia el casco urbano dejando atrás sus cultivos. Según la Personería Municipal, estas familias carecían de redes de apoyo y se encontraban en condiciones precarias de alimentación durante las primeras semanas posteriores al desplazamiento.

En La Playa de Belén, en abril de 2025, la Misión de Verificación de la ONU en Colombia reportó el aumento de la presión armada en zonas rurales fronterizas, con casos de reclutamiento forzoso y amenazas colectivas contra comunidades indígenas y campesinas. La tensión generó el desplazamiento de 70 personas, muchas de ellas con niños pequeños, quienes llegaron a zonas urbanas sin medios para garantizar su alimentación básica.

Aunque en Teorama, Hacarí, Ocaña y El Carmen no se han registrado eventos masivos en los primeros meses de 2025, fuentes locales como la Red de Derechos Humanos del Catatumbo y la Defensoría del Pueblo han documentado amenazas individuales, hostigamientos nocturnos y presencia constante de actores armados, lo que mantiene a las comunidades en un estado permanente de inseguridad y movilidad preventiva. Esta incertidumbre impide la planificación agrícola, la asistencia regular a los controles del ICBF y la estabilidad alimentaria en el hogar.

Estos hechos victimizantes de 2025 demuestran con claridad que la emergencia alimentaria no es una posibilidad, sino una realidad recurrente en los diez municipios del convenio. Cada desplazamiento, cada amenaza, cada bloqueo de vía rompe de forma inmediata la cadena de suministro alimentario familiar. Las familias pierden su huerta, sus animales, su acceso al mercado y, en muchos casos, su capacidad de generar ingresos. En ese vacío, niños menores de cinco años y mujeres gestantes enfrentan riesgos extremos: la desnutrición aguda puede instalarse en cuestión de días, con consecuencias potencialmente fatales.

La complementación alimentaria a través de Raciones Familiares para Preparar (RFPP), tal como lo establece el ICBF, constituye la única red de seguridad inmediata capaz de prevenir este deterioro. No se trata de una ayuda complementaria, sino de una intervención humanitaria esencial, que debe activarse en las primeras 72 horas posteriores a una crisis. En un contexto donde los desplazamientos y bloqueos son imprevisibles en volumen, ubicación y duración, la existencia de un contrato ágil, con entregas a todo costo y bajo la coordinación exclusiva del ICBF, no es una opción administrativa: es una condición indispensable para salvar vidas.

Por ello, el Convenio No. 54004552025 (y el proceso contractual que lo sostiene) responde a una necesidad real, documentada y urgente en 2025. En un territorio donde la violencia sigue dictando las reglas de la vida cotidiana, garantizar que ninguna familia quede sin acceso a una ración nutricional segura y oportuna es, ante todo, un acto de protección de derechos humanos y de afirmación del Estado en los territorios más vulnerables del país.

Estas dinámicas de violencia no solo generan rupturas en los tejidos sociales y productivos, sino que también interrumpen los sistemas locales de abastecimiento alimentario, limitan el acceso a servicios de salud y nutrición, y exponen a la población civil a condiciones extremas de precariedad. En particular, las situaciones de desplazamiento forzado, asedio territorial y amedrentamiento comunitario (frecuentes en estos municipios) provocan desplazamientos internos masivos o individuales, muchas veces hacia zonas urbanas no preparadas para absorber la demanda de servicios básicos. Como consecuencia, las familias pierden sus medios de subsistencia, sus huertas, sus animales y su capacidad de acceder a alimentos dignos y nutritivos, lo que desencadena un riesgo inminente de inseguridad alimentaria y desnutrición aguda, especialmente en los grupos más sensibles: niños menores de cinco años y mujeres en estado de

gestación.

En este contexto, la interrupción del acceso a alimentos no es un efecto colateral, sino una consecuencia directa y deliberada de la violencia. Cuando las familias son desplazadas, confinadas o amenazadas, pierden su capacidad de producción agrícola, su red de trueque local y su acceso a mercados. Las huertas son quemadas, los animales robados o sacrificados, y las vías de acceso bloqueadas. El resultado es una ruptura inmediata de la seguridad alimentaria, que afecta de manera desproporcionada a los grupos más vulnerables: niños menores de cinco años y mujeres en estado de gestación.

La evidencia científica es contundente: la desnutrición en la primera infancia tiene efectos irreversibles en el desarrollo cognitivo, inmunológico y emocional. Según datos del ICBF y la Secretaría de Salud de Norte de Santander (2023–2024), en los municipios del convenio más del 11 % de los menores de cinco años presenta desnutrición aguda, y casi el 19 % sufre desnutrición crónica, cifras que superan ampliamente los umbrales de emergencia de la Organización Mundial de la Salud (5 %). Estas condiciones se agravan exponencialmente durante las crisis, cuando los hogares pierden ingresos, agua potable y apoyo familiar.

Frente a esta realidad, la complementación alimentaria de emergencia no es una medida asistencial, sino una intervención humanitaria esencial, legalmente exigible y éticamente inaplazable. El derecho a la alimentación, consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política, ha sido interpretado por la Corte Constitucional (Sentencias T-260 de 2012, T-533 de 2022, entre otras) como un componente fundamental del derecho a la vida digna, especialmente en contextos de conflicto. La entrega de Raciones Familiares para Preparar (RFPP) (conformadas por alimentos seguros, nutricionalmente adecuados y alineados con la estructura de costos oficial del ICBF) constituye, por tanto, una respuesta institucional proporcional, oportuna y eficaz ante la urgencia generada por los hechos victimizantes.

Además, las condiciones geográficas y logísticas de estos municipios (montañosos, de difícil acceso, con vías destapadas y presencia de minas antipersona) exigen un mecanismo contractual ágil y flexible, capaz de garantizar entregas a todo costo en cualquier punto del departamento, sin demoras ni exclusiones territoriales. La modalidad de monto agotable, que vincula el gasto a las órdenes reales emitidas por el ICBF, permite responder con precisión a la demanda humanitaria real, evitando sobrestimaciones y asegurando el uso racional de los recursos públicos.

El Convenio Interadministrativo No. 54004552025 asigna recursos específicos para emergencias, sujetos a la estructura de costos definida por el ICBF. Un proceso de contratación regido por los principios de transparencia, economía, eficiencia y responsabilidad fiscal evita la discrecionalidad, mitiga riesgos de corrupción y asegura que cada peso invertido se traduzca en nutrición real y oportuna para las víctimas del conflicto. La modalidad de monto agotable con entregas a todo costo es especialmente pertinente, pues vincula el gasto a la demanda real generada por el ICBF, eliminando sobrestimaciones y garantizando racionalidad presupuestal. Colombia, como signataria de instrumentos del Derecho Internacional Humanitario y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en particular el ODS 2: Hambre Cero), tiene la obligación de prevenir y mitigar la inseguridad alimentaria en zonas de conflicto. Un proceso de contratación bien diseñado permite al Estado cumplir con estos compromisos, demostrando capacidad operativa, protección de civiles y respeto por los principios humanitarios de humanidad, imparcialidad, neutralidad y autonomía operativa.

Niños y niñas menores de cinco años y mujeres en gestación son poblaciones prioritarias en todo protocolo humanitario, debido a su alta vulnerabilidad fisiológica. La contratación de RFPP no es un gasto ordinario, sino una intervención de protección diferencial que previene daños irreversibles en el desarrollo humano. En zonas donde el acceso a servicios de salud y nutrición es limitado, esta provisión alimentaria puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte, o entre un desarrollo pleno y una vida marcada por secuelas irreversibles. Es así como realizar procesos de contratación pública con enfoque humanitario y sensibilidad territorial en la Zonas del Convenio no es una mera obligación administrativa: es una expresión concreta del deber del Estado de proteger a sus ciudadanos más vulnerables en los contextos más adversos. Garantizar la disponibilidad inmediata, la cobertura total y la calidad nutricional de las raciones a través de mecanismos contractuales ágiles y responsables constituye una acción ética, legal y estratégica para la construcción de paz, la restauración de derechos y la dignificación de la vida en el Catatumbo.

La relevancia de este convenio radica, en primer lugar, en su capacidad para reconocer la heterogeneidad y la gravedad del riesgo en cada uno de estos municipios, más allá de su aparente proximidad geográfica. Tibú y El Tarra, en el corazón del Catatumbo, enfrentan una confrontación armada constante entre disidencias de las FARC y el ELN, que ha provocado desplazamientos masivos, quemas de cultivos y bloqueos prolongados, dejando a miles de familias sin acceso a alimentos ni atención médica. San Calixto y Hacarí, por su ubicación estratégica en las rutas hacia la Serranía del Perijá y la frontera con Venezuela, son corredores de movilidad para estructuras paramilitares y redes de narcotráfico, lo que se traduce en asesinatos selectivos, amenazas a líderes y confinamiento forzado. Teorama, aunque de menor tamaño, vive una inseguridad crónica derivada de su aislamiento y la falta de presencia institucional más allá del casco urbano.

Del otro lado del departamento, Ocaña, Convención, Ábrego, El Carmen y La Playa de Belén enfrentan dinámicas similares, marcadas por la presencia histórica y activa de grupos al margen de la ley, la fragilidad de los sistemas productivos campesinos y la limitada conectividad vial, lo que agrava las consecuencias de cualquier crisis humanitaria. En todos ellos, la pobreza multidimensional supera el 45 %, el acceso al agua potable en zonas rurales no alcanza el 50 %, y los servicios de salud y nutrición son intermitentes o inexistentes en veredas remotas.

En este contexto, el convenio no se limita a entregar alimentos; repara, aunque parcialmente, la ausencia prolongada del Estado. Al establecer un mecanismo de respuesta inmediata ante emergencias (ya sea por un desplazamiento en Convención, un bloqueo en Ábrego o un ataque en La Playa de Belén), se garantiza que las familias no queden desprotegidas en los primeros días críticos posteriores a la crisis, cuando el riesgo de desnutrición aguda es más alto. La provisión de Raciones Familiares para Preparar (RFPP) se convierte así en un acto de protección diferencial, especialmente para niños menores de cinco años y mujeres gestantes, cuya supervivencia y desarrollo dependen de la continuidad alimentaria incluso en medio del caos.

La efectiva implementación del Convenio en los municipios de impacto exige un enfoque de gestión integral de riesgos, que reconozca la interdependencia entre violencia, geografía, clima, salud y capacidad institucional. Cada dimensión de riesgo aquí identificada no actúa de forma aislada, sino que se retroalimenta en un ciclo de vulnerabilidad que sólo puede romperse mediante contrataciones inteligentes, planes operativos adaptativos y una estrecha coordinación entre el ICBF, la E.S.E. y actores locales de protección. Ignorar cualquiera de estos factores podría comprometer no solo la ejecución presupuestal, sino, sobre todo, la protección de los derechos fundamentales de la primera infancia y las mujeres gestantes en uno de los contextos humanitarios más complejos del país.

Por todo lo anterior, la complementación alimentaria de emergencia en estos municipios no puede concebirse como una acción aislada, sino como un componente esencial de la respuesta humanitaria integral frente al conflicto armado. La situación de persistente inestabilidad, el historial acumulado de victimización y la fragilidad de los sistemas alimentarios locales exigen una capacidad institucional de respuesta inmediata, eficiente y territorialmente adaptada, que garantice que ningún niño, niña o mujer gestante quede desprotegido en medio de una crisis provocada por la violencia. El suministro de RFPP bajo una modalidad de monto agotable con entregas a todo costo, como se propone en este proceso, constituye, por tanto, una herramienta técnica, operativa y éticamente fundada para salvaguardar la vida, la dignidad y los derechos fundamentales de las poblaciones más vulnerables del Catatumbo en Norte de Santander.

Así las cosas, la necesidad de suministrar complementación alimentaria en emergencias en estos municipios responde a una realidad de violencia estructural, victimización acumulada y fragilidad institucional. Atender de forma inmediata a las familias afectadas por desplazamientos, amenazas o bloqueos no es solo una obligación técnica del Estado, sino un acto de restitución de derechos en uno de los territorios más golpeados por el conflicto armado en Colombia. La formalización de este convenio asegura que, en medio del caos de la guerra, ningún niño, niña o mujer gestante quede sin acceso a una ración que puede marcar la diferencia entre la supervivencia y el deterioro irreversible.

El Instituto colombiano de bienestar familiar en desarrollo de las actividades convenidas requirió continuar con las obligaciones contraídas con la suscripción del convenio interadministrativo N° 54004552025, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos, administrativos y financieros para la implementación del Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición del ICBF", en virtud de la adición realizada por la suma de cuatro mil treinta y nueve millones setecientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y un pesos M/Cte. ($4.039.782.961,00), en especial las de Suministrar y distribuir la complementación alimentaria del Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición en los municipios del Departamento conforme a las instrucciones del ICBF (...)", orientadas bajo la Dirección Regional del Instituto colombiano de bienestar familiar que permita la adquisición y compra de hasta 9.881 raciones alimentarias de emergencia adicionando el pazo de ejecución del convenio hasta el 28 de diciembre de 2025.

Ahora bien, posteriormente la supervisión contractual solicita la modificación del plazo de ejecución del convenio suscrito indicando en los documentos que acompañan dicha modificación memorando con radicación No. 20255200000068383 lo siguiente: Considerando que el Convenio interadministrativo No. 54004552025 suscrito con la E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña para ejecución del Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición tiene un plazo de ejecución hasta el 28 de diciembre de 2025, y ante la situación que se ha presentado en las últimas horas frente a la crisis humanitaria en la región del Catatumbo, con el desplazamiento y confinamiento de familias (reportes indican mínimo 6.000 personas afectadas) que se encuentran en esta región, a causa de enfrentamientos entre grupos al margen de la Ley; desde el Gobierno Nacional se ha hecho un llamado para implementar acciones que frenen la escalada violenta y se brinde apoyo humanitario inmediato y atención integral a las familias vulneradas.

En este marco, se realizó desde la Dirección Regional ICBF Norte de Santander una adición presupuestal al convenio referido por valor de $ 4.039.782.961; dentro de este valor, la necesidad para adquirir 9.881 Raciones familiares para preparar, para entrega en situación de emergencia. Actualmente, este convenio presenta una inejecución del valor adicionado, y por el contrario se evidencia la necesidad para poder brindar ayuda humanitaria a las familias desplazadas, inclusive con recursos que fueron aportados por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la presente vigencia, con el fin de atender el estado de conmoción decretado en el primer trimestre del año.

Una vez ejecutado la adición contractual mediante comunicación de fecha 12 de diciembre de la presente anualidad remitida por la supervisión contractual se requiere la entrega de raciones alimentarias para los municipios de Tibu, Abrego, hacari, el Carmen, convención, Ocaña, san Calixto y teorama en un número de tres mil seiscientas cuatro (3604) adelantándose por parte de la Empresa social del estado el proceso la invitación pública conforme al manual de contratación de la entidad y la suscripción del contrato de suministro correspondiente el día 22 de diciembre de 2025., la ejecución contractual suscrita conforme a la necesidad remitida por la supervisión contractual del Instituto colombiano de bienestar familiar plantea el suministro y distribución de las raciones alimentarias complementarias para la atención de emergencias así: 1. Abrego 586, convención 350, El Carmen 350, Hacari 360, La Playa de Belen 250, Ocaña 60, San Calixto 250, Teorama 400, Tibu 998.

El pasado 26 de diciembre de 2025 se han presentados hechos victimizantes en la región del catatumbo y considerando la disponibilidad presupuestal y la necesidad identificada en el territorio, se orienta a la Dirección regional para realizar otro sí modificatorio del convenio interadministrativo No. 54004552025 en los siguientes términos: 1. Realizar una prórroga del convenio para que su plazo de ejecución se extienda hasta el día 31 de enero de 2026, La prórroga únicamente será para ejecución de las acciones en el marco de la emergencia, en atención al cumplimiento de la obligación contractual que reza de la siguiente manera: "(...) Suministrar y distribuir la complementación alimentaria del Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición en los municipios del departamento conforme a las instrucciones del ICBF (...)". 2. La Entidad ejecutora deberá presentar facturación de los recursos relacionados anteriormente con fecha anterior al 31 de diciembre de 2025. 3. La entrega de las raciones alimentarias por parte de la Entidad Ejecutora se deberá realizar de acuerdo con las necesidades ante la emergencia, durante los próximos días y antes del 31 de enero de 2026; esto, de acuerdo con las orientaciones impartidas por el ICBF. 4. Considerando las anteriores orientaciones, y que no es posible tener dos convenios vigentes con el mismo objeto contractual y mismo alcance, no se deberá poner en ejecución el convenio No. 54008102025; es decir, no se procederá por parte de la regional a aprobar las garantías cargadas por parte del hospital, hasta tanto no termine el plazo de ejecución del convenio

No. 54004552025. En cuanto al recurso de la vigencia futura, este se destinará como recurso propio de la vigencia fiscal 2026 (en una nueva comunicación posterior se emitirán las orientaciones correspondientes). 5. En el otro sí se deberá modificar la supervisión del convenio, la cual, a partir de la fecha y con las acciones que se ampararán con base en las instrucciones referidas en la presente comunicación, estará a cargo de la Dirección de Nutrición. Para los efectos, se solicita a la Directora Regional emitir un correo de solicitud a la Directora General (E), a través del cual se exponga esta necesidad, para que pueda emitirse el acto correspondiente por parte de la Dirección General y la supervisión se delegue al Director de Nutrición.

En conclusión como consecuencia de las situaciones de alteración de orden público presentadas en la región del Catatumbo las cuales han ocasionado desplazamiento de habitantes hacia los cascos urbanos de las provincias del departamento Norte de Santander, habiéndose realizado la adición el pasado día 27 de diciembre, lo que no permite adelantar el proceso contractual de convocatoria pública en los términos y plazos establecidos en el manual de contratación y adicional a ello se requiere iniciar la entrega de las raciones alimentarias de emergencia en forma inmediata, a fin de atender las familias en situación de vulnerabilidad identificadas por el ICBF.

4. OBJETO CONTRACTUAL

SUMINISTRO DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PARA ATENDER EMERGENCIAS A TRAVÉS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NÚMERO 54004552025.

5. DESCRIPCION Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

En desarrollo del objeto contractual, el Contratista se obliga a suministrar y entregar las Raciones Familiares para Preparar (RFPP) destinadas a la atención de las familias referidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, en el marco del Convenio No. 54004552025, en los municipios del Norte de Santander, conforme a los puntos, definidos por el ICBF.

Especificaciones de las raciones familiares complementarias a entregar conforme a la guía nutricional establecida por el instituto colombiano de bienestar familiar – ICBF así:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
50131600	50	5013	501316	Huevos Y Sustitutos
50151500	50	5015	501515	Grasas y aceites vegetales comestibles
50161509	50	5016	501615	Azucares naturales o productos endulzantes
50221001	50	5022	502210	Granos
50131700	50	5013	501317	Productos de leche y mantequilla
50221300	50	5022	502213	Harina y productos de molino
50221100	50	5022	502211	Cereales

6. PRODUCTOS ENTREGABLES DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES

El alcance del presente contrato está de acuerdo con la guía operativa del convenio interadministrativo. CLASIFICACIÓN UNSPSC: El objeto contractual se enmarca en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
50131600	50	5013	501316	Huevos Y Sustitutos
50151500	50	5015	501515	Grasas y aceites vegetales comestibles
50161509	50	5016	501615	Azucares naturales o productos endulzantes
50221001	50	5022	502210	Granos
50131700	50	5013	501317	Productos de leche y mantequilla
50221300	50	5022	502213	Harina y productos de molino
50221100	50	5022	502211	Cereales

7. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

CONTRATO DE SUMINISTRO.

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Constituye como principales obligaciones: **1.** Cumplir con el plazo estipulado para el cumplimiento de requisitos de legalización del contrato, de conformidad al cronograma del proceso. **2.** Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, haciendo entrega real y material y en condiciones de calidad de los servicios contratados bajo las condiciones técnicas y económicas de acuerdo con su propuesta. **3.** Enmarcar sus actuaciones dentro del ordenamiento jurídico vigente y obrar con diligencia en la ejecución de los procesos encomendados por EL HOSPITAL. **4.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta **EL HOSPITAL**, por conducto del funcionario que ejercerá la Supervisión. **5.** Suministrar al Supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. **6.** Atender las sugerencias y/o recomendaciones hechas por **EL HOSPITAL**, en cabeza del Supervisor encargado. **7.** Presentar ante el supervisor del contrato informe técnico escrito mensual de los servicios prestados o de acuerdo con lo requerido. **8.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. **9.** Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones de **EL HOSPITAL** en el caso que requiera de estos para la ejecución de sus actividades. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por **EL CONTRATISTA** y **EL HOSPITAL. 10.** Cumplir con el pago oportuno de todos los conceptos asociados prestaciones sociales, seguridad social y parafiscal de todo el personal que ponga a disposición de EL HOSPITAL, para el desarrollo del objeto contractual. **11.** Presentar la facturación en forma oportuna con todos los soportes requeridos por las instancias de EL HOSPITAL, para el respectivo trámite del pago. **12.** Las demás obligaciones que directa o indirectamente se desprendan del objeto y alcance contratado.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: 1. Dar garantía de cumplimiento y calidad de los productos objeto de suministro por el término indicado si se requiere. 2. El contratista responderá por la buena calidad de los productos objeto de contrato celebrado. 3. El contratista deberá reportar oportunamente las anomalías que llegaren a presentarse durante la ejecución del objeto contractual. 4. El contratista debe tener los registros Invima u otros certificados que apliquen a los productos. 5. Cumplir los requerimientos que se hagan en desarrollo del objeto contractual. 6. El contratista se obliga a dar cumplimiento a las cláusulas de garantía descritas en la oferta. 7. El contratista debe hacer entrega de lo solicitado en el ítem 6 Productos (Entregables) con la entrega de los productos. 8. Cumplir con los tiempos y lugares de entrega establecidos en el cronograma definido por la Entidad, garantizando la oportunidad y disponibilidad de los productos durante el desarrollo de las actividades.9. Entregar los productos debidamente empacados y transportados, asegurando condiciones de higiene, conservación y presentación adecuada, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes.10. Mantener la cadena de frío o condiciones de almacenamiento requeridas para los productos perecederos, cuando aplique, evitando su deterioro o pérdida de calidad.11. Suministrar RFPP que cumplan con criterios nutricionales y sanitarios definidos por la Entidad, procurando que sean balanceados y aptos para el consumo de la población beneficiaria (niños, niñas, adolescentes, adultos).12. Entregar soportes de entrega

(actas, planillas de recibido u otro documento acordado) firmados por el supervisor o delegado de la Entidad en cada entrega realizada.

PARÁGRAFO: El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la caducidad del contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento.

9. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL CONTRATANTE

EL HOSPITAL se obliga para con EL CONTRATISTA a: **1**) suministrar al contratista la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del objeto a contratar. **2)** pagar oportunamente al contratista el valor del contrato según lo previsto en el presente documento **3**) adelantar gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **4)** adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES reservándose el derecho de ejercer el control sobre los servicios contratados siendo de su responsabilidad vigilar la correcta ejecución del contrato y dar constancia de su cumplimiento, verificando que se cumpla conforme a la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares **5)** Exigir al contratista los documentos legales necesarios para el perfeccionamiento del contrato. **6)** permitir al contratista el acceso a las instalaciones de la E.S.E. para el cumplimiento del objeto a contratar, garantizando que el mismo no ponga en riesgo el servicio que se presta en las diferentes áreas. **7)** Suministrar toda y en forma oportuna la información, que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las actividades contratadas. **8**) Proveer al Contratista la información, datos e insumos necesarios para el cumplimiento de objeto contractual de manera completa, pertinente, veras, autentica y legítimamente obtenida, e informarle sobre la carencia de esta información, cuando estuviera en su conocimiento.

10. PERFIL DEL CONTRATISTA

Para atender la necesidad descrita, se hace necesario contratar una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad operativa, logística y de suministro requerida para la conformación y entrega de raciones alimentarias, garantizando oportunidad, calidad y cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas. Así mismo, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de experiencia y capacidad financiera que se establezcan

1. EXPERIENCIA GENERAL:

Los interesados deberán acreditar poseer experiencia general, demostrada con hasta tres (03) contratos, celebrados, ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso, y su valor sumado sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV. El presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV, es igual a (867.95 SMMLV).

2. CAPACIDAD FINANCIERA

– INDICE DE LIQUIDEZ

Siendo este el indicador que mide la capacidad para cumplir con obligaciones a corto plazo, el cual es fundamental dentro del proceso de contratación, asegurando el cumplimiento del objeto contractual.

Se recomienda determinar el indicador de índice de liquidez mayor o igual a 1.7 condición que muestra aptitud de los posibles oferentes para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Para Consorcios o Uniones Temporales, la verificación por Índice de Liquidez se obtendrá de la Sumatoria Proporcional del Índice de Liquidez de cada uno de los miembros que conforman el consorcio o Unión Temporal, así:

Si el Proponente es un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

– INDICE DE ENDEUDAMIENTO:

Este indicador determina el grado de endeudamiento en el cual se encuentra el proponente. A menor índice de Endeudamiento, mayor es la probabilidad de que el proponente cumpla con sus obligaciones, por ende, este debe ser adecuado y proporcional para el proceso de Contratación.

Se recomienda determinar el indicador de índice de endeudamiento en menor o igual a 0,6 condición que muestra aptitud de los posibles oferentes para cumplir oportuna y cabalmente y objeto de contrato.

Para Consorcios o Uniones Temporales, la verificación por Índice de Endeudamiento se obtendrá de la Sumatoria Proporcional del Índice de Endeudamiento de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal, así:

Dónde:

$$\boldsymbol{IE} = Indice\ de\ Endeudamiento$$
$$\boldsymbol{PT} = Pasivo\ Total$$
$$\boldsymbol{AT} = Activo\ Total$$
$$\%\ \boldsymbol{PART} = Porcetaje\ de\ Participacion$$
$$\boldsymbol{n} = Numero\ de\ Integrantes\ del\ Consorcio\ o\ Union\ Temporal$$

Si el Proponente es un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

- RAZON DE COBERTURA DE INTERESES

Indicador que refleja la capacidad de la entidad de cumplir con sus obligaciones financieras, a mayor cobertura de interés mayor es la probabilidad de que la entidad incumpla con sus obligaciones.

El cuadro anterior nos muestra el resultado de las entidades del sector en lo que se respecta con el índice de cobertura de intereses. Se observa que las entidades, muestran un indicador muy disperso para el desarrollo del objeto contractual por lo que se recomienda determinar el indicador del índice de cobertura de intereses en 1.8 o INDETERMINADO condición que muestra aptitud de los posibles oferentes para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Para Consorcios o Uniones Temporales, la verificación por Cobertura de Intereses se obtendrá de la Sumatoria Proporcional de la Cobertura de Intereses de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal, así:

Donde:

$$\boldsymbol{CI} = Cobertura\ de\ Interes$$

$$\boldsymbol{UO} = Utilidad\ Operacional$$
$$\boldsymbol{GI} = Gastos\ de\ Interes$$
$$\%\ \boldsymbol{PART} = Porcetaje\ de\ Participacion$$
$$\boldsymbol{n} = Numero\ de\ Integrantes\ del\ Consorcio\ o\ Union\ Temporal$$

Si el Proponente es un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

- RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO

La rentabilidad sobre patrimonio determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.

Se recomienda determinar el indicador de índice de rentabilidad sobre el patrimonio en 0.07 condición que muestra aptitud de los posibles oferentes para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Para Consorcios o Uniones Temporales, la verificación por Rentabilidad del Patrimonio se obtendrá de la Sumatoria Proporcional de la Rentabilidad del Patrimonio de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal, así:

Donde:

$$\boldsymbol{RP} = Rentabilidad\ sobre\ Patrimonio$$
$$\boldsymbol{UO} = Utilidad\ Operacional$$
$$\boldsymbol{P} = Patrimonio$$
$$\%\ \boldsymbol{PART} = Porcetaje\ de\ Participacion$$
$$\boldsymbol{n} = Numero\ de\ Integrantes\ del\ Consorcio\ o\ Union\ Temporal$$

Si el Proponente es un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

- RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo.

Se recomienda determinar el indicador de índice de rentabilidad sobre el activo en 0.04 condición que muestra aptitud de los posibles oferentes para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Para Consorcios o Uniones Temporales, la verificación por Rentabilidad del Patrimonio se obtendrá de la Sumatoria Proporcional de la Rentabilidad del Patrimonio de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal, así:

Si el Proponente es un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

Tomando los datos financieros de la muestra anterior, esto es, los índices de los posibles proveedores en el mercado, esta entidad, determina los índices del proceso pretendido, y utilizando las herramientas estadísticas sugeridas por la Guía de Colombia Compra Eficiente como son Media aritmética, Media geométrica, Mediana, Media acotada 20%, Media acotada 30%, Desviación estándar

muestral Desviación media, Media más una desviación, Media menos una desviación.

La capacidad financiera del oferente se verificará a través del RUP conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 del 2007 en concordancia con el Decreto 1082 del 2015.

Se realizó estudio y análisis, con el fin de establecer la capacidad financiera y la capacidad organizacional, de acuerdo con lo anterior los indicadores son:

INDICADORES	
INDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual a 1.7
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a 0,6
RCI	Mayor o igual a 1.8
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Mayor o igual a 0,07
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Mayor o igual a 0,04

Además, se deben anexar los siguientes documentos:

- Fotocopia del Registro Único Tributario "RUT" .
- Certificado de Paz y Salvo del pago de la Seguridad Social y de los Parafiscales.

11. PLAZO DE EJECUCION

Desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025, no obstante, la distribución de las raciones de atención complementaria alimentaria será entregadas a la población beneficiaria hasta la terminación del plazo de terminación suscrito entre la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

12. LUGAR DE EJECUCIÓN

Departamento Norte de Santander

13. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

CDP Nro. 1296 de Fecha 29 de diciembre de 2025

VALOR DEL CDP: DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($2.471.066.590)
Rubro: 00O-2.4.5.01.02.01
CPC: 63393

Justificación del presupuesto estimado

De acuerdo con lo previsto en la Guía Operativa del Programa y en las obligaciones contractuales del convenio, el costo unitario de cada Ración Familiar para Preparar (RFPP) corresponde a la suma de trescientos noventa y tres mil seiscientos setenta pesos ($393.670) moneda corriente, valor que incluye la entrega puesta en sitio, conforme a los estándares logísticos definidos por el ICBF.

Con base en lo anterior, el presupuesto se determina a partir del siguiente cálculo:

- **COSTO UNITARIO RFPP: $393.670**
- **NÚMERO DE RACIONES SOLICITADAS POR EL ICBF: 6277**

- **VALOR TOTAL ESTIMADO: $2.471.066.590**

En consecuencia, el presupuesto oficial del contrato se fija en la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($2.471.066.590),** valor que obedece estrictamente a la solicitud efectuada por el ICBF, en su calidad de contratante, a través de su supervisora, y resulta necesario y suficiente para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, el cumplimiento de los puntos de entrega definidos y la atención oportuna de la población beneficiaria, en el marco del Convenio No. 54004552025.

14 FORMA DE PAGO

La forma de pago deberá establecerse conforme a la normativa vigente y en atención a los principios de eficiencia y transparencia en la ejecución de los recursos públicos. En este sentido, se podrán adoptar las siguientes modalidades de pago, dependiendo de la naturaleza del contrato y las disposiciones aplicables:

1. **Pago contra entrega:** Aplicable cuando la obligación contractual se ejecuta en su totalidad y se verifica la conformidad del bien o servicio por parte de la entidad contratante.

Para efectos del trámite del pago, el contratista deberá presentar la siguiente documentación:

1. Factura electrónica presentada en debida forma, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y las disposiciones vigentes aplicables.
2. Informe de supervisión, parcial o final según corresponda, suscrito por el Supervisor del contrato, en el cual se certifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales durante el período respectivo.
3. Certificación de cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, acompañada de las correspondientes planillas de pago de aportes del personal vinculado a la ejecución del contrato.
4. Los demás documentos que la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares establezca para el respectivo trámite de pago.
5. La factura deberá ser radicada a través del correo electrónico institucional facturaelectronica@hospitaleqc.gov.co

.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cálculo de los impuestos, tasas y contribuciones, así como la aplicación de las retenciones a que haya lugar, se efectuará de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El último pago a favor del contratista estará condicionado a la suscripción del acta de liquidación del contrato, debidamente firmada por las partes, a la cual deberán anexarse todas las constancias que acrediten la ejecución integral y satisfactoria de las actividades contractuales, constituyéndose este documento en requisito indispensable para el pago final.

15. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL RIESGO

Como condiciones finales sobre estos estudios previos en términos generales debe tenerse en cuenta que estos se realizan dentro del principio de la autonomía de la entidad, con criterios relativos a la eficiencia para suplir su necesidad interna, haciendo su propia evaluación y fijando sus criterios y directrices.

Por riesgo se entiende lo siguiente, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente; (Documento CONPES 3714 de diciembre 14 de 2011.) *"Riesgo: El riesgo contractual es una medida de la variabilidad de los posibles resultados que se pueden esperar de un evento"*. (2 Oscar Bravo Mendoza, Gestión Integral del riesgo Tomo 1 2006).

"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas asociadas

con el proceso de gestión que se requiere en cada caso".

Riesgos Previsibles: Son todas aquellas circunstancias que, de presentarse en el desarrollo de ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo siempre que sean cuantificables e identificables en condiciones normales.

Riesgo Imprevisible: Para una mejor comprensión vale citar los siguientes apartes jurisprudenciales: *"regula los efectos de tres situaciones que se pueden presentar al ejecutar un contrato: un suceso que se produce después de celebrado el contrato cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo, una situación preexistente al contrato pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas, y un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible".* Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952. *"Por lo tanto el equilibrio puede verse alterado por la ejecución del contrato de las siguientes causas: Actos o hechos de la administración contratante, actos de la administración como estaban, factores exógenos a las partes del Negocio Jurídico (teoría de la imprevisión) - Entendido que los –actos de la Administración como estaban, se refiere fundamentalmente al denominado hecho del príncipe, entendido como la protestad normativa, constitucional y legal que se traduce en la expedición de leyes y actos administrativos de carácter general, los cuales pueden provenir de la misma autoridad contratante o cualquier otra autoridad del estado.."* Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 7 de marzo de 2002, expediente 21588. Riesgo imprevisible, es el que no es factible identificar de acuerdo a las circunstancias específicas del hospital, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la determinación del supuesto de hecho que se hace de puede constituir un riesgo previsible durante la ejecución contractual.

DISTRIBUCION DE RIESGOS PREVISIBLES			
No.	**Tipificación**	**Asignación**	**Estimación**
1.	**FUERZA MAYOR POR ACTOS HUMANOS - SOCIALES**		
1.1.	Cesación de Labores, huelgas o paros al interior de la empresa del contratista o por parte de subcontratistas y sus dependientes	Contratista	100%
1.2	Huelgas o paros generales	Contratista / contratante	50% - 50%
1.3	Asonada, guerra o ataque terrorista.	Contratista / contratante	50% - 50%
2.	**EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS**		
2.1	Financiamiento del Contrato dentro del término del mismo y sus potenciales prórrogas.	Contratista	100%
2.2	Incremento en impuestos, tasas, gravámenes o contribuciones.	Contratista	100%
2.3	Otras contribuciones que afecten la actividad del contratista objeto del contrato.	Contratista	100%
2.4	Variaciones en el costo de los materiales o insumos requeridos para garantizar la ejecución contractual.	Contratista	100%
2.5	Mora en el pago de las Obligaciones contractuales a cargo del HOSPITAL.	Contratante	100%
2.6	Desabastecimiento y/o especulación en el costo de los materiales e insumos	Contratista	100%
2.7	Obtención de seguros y otras garantías al contrato.	Contratista	100%

2.8	Sobrecostos en la ejecución del contrato por indebido control técnico, profesional, administrativo o financiero del contratista.	Contratista	100%
2.9	Para mitigar el riesgo, el contratista deberá dentro del valor de su propuesta, incluir el aseguramiento del mismo.	Contratista	100%
2.10	Disponibilidad, escasez y costo en la mano de obra	Contratista	100%
3.	**EVENTOS LEGALES O DE REGULACIÓN**		
3.1	Efectos jurídicos emanados de la dinámica normativa que pudiere impactar el componente económico del contrato	Contratista	100%
3.2	Modificaciones o interpretaciones unilaterales al contrato que afecten el equilibrio financiero del mismo.	Contratista	100%
3.3	Incumplimiento o retardo en la presentación de requisitos legales para celebrar o ejecutar el contrato.		
3.4	Por la naturaleza del objeto a contratar se requiere se ampare el riesgo en la posible ocurrencia de accidentes o sucesos derivados del servicio.	Contratista	100%
4.	**RIESGOS TECNOLÓGICOS**		
4.1	Fallas en las plataformas tecnológicas, comunicaciones y suspensión de servicios públicos del proponente.	Contratista	100%
4.2	Caída o fala en las plataformas y servicios de comunicación y suspensión de servicios públicos	Contratante	100%
5.	**RIESGOS AMBIENTALES**		
5.1	Incumplimiento de obligaciones emanadas de legislación en materia ambiental	Contratista	100%
5.2	Suspensiones por licencias ambientales, permisos, planes de manejo y/o autorizaciones de autoridades ambientales	Contratista	100%
5.3	Pago de tasas y compensaciones ambientales y obligaciones de mitigación, monitoreo, control, entre otras.	Contratista	100%
6.	**RIESGOS DE LA NATURALEZA**		
6.1	Eventos naturales; verbigracia, temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.	Contratista	100%
7.	**RIESGOS OPERACIONALES**		
7.1	Pérdida de los bienes hasta antes de la entrega y del recibo a satisfacción	Contratista	100%
7.2	Pérdida de los bienes posterior al recibidos a satisfacción	Contratante	100%
7.3	Daño durante el plazo de ejecución contractual y al término de vigencia de las garantías. Salvo el deterioro natural del bien.	Contratista	100%

16. COBERTURAS DEL RIESGO (SI APLICA)

De conformidad con la normativa vigente en materia de contratación estatal, las garantías que pueden exigirse en un contrato tienen como finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y proteger los intereses de la entidad contratante. Entre las principales garantías se encuentran:

a) **Garantía de cumplimiento:** Por el equivalente al 10% del valor del contrato y por el término de duración del mismo y cuatro (04) meses más.
b) **Garantía de calidad del servicio o de los bienes suministrados:** Su cuantía es del veinte (20%) por ciento del valor del

contrato y su término de duración será igual al término de duración del contrato y seis (6) meses más.

Las garantías deben expedirse mediante pólizas de seguro o garantías bancarias expedidas por entidades legalmente habilitadas, y su exigibilidad deberá ser proporcional al objeto y naturaleza del contrato, conforme a lo dispuesto en el estatuto de contratación y demás normatividades aplicables.

17. DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA

1. **PROPUESTA TÉCNICA, ECONÓMICA O COTIZACIÓN**
2. **HOJA DE VIDA FORMATO FUNCIÓN PUBLICA SIGEP**
3. **COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL**
4. **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT**
5. **COPIA DECLARACIÓN DE RENTA AÑO GRAVABLE INMEDIATAMENTE ANTERIOR**
6. **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO O QUIEN HAGA SUS VECES**
7. **CERTIFICADO DE CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON ENTIDADES PUBLICAS (CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REPRESENTANTE LEGAL)**
8. **CERTIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL: 1) AFILIACIÓN SALUD 2) AFILIACIÓN A PENSIÓN.**
9. **FORMULARIO SARLAF Y FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y COMPROMISO (TOTALMENTE DILIGENCIADO)**
10. **ANTECEDENTES REPRESENTANTE LEGAL:** 1) disciplinarios (procuraduría); 2 fiscales (contraloría); 3) judiciales (policía nacional); 4) medidas correctivas (policía nacional); 5) consulta de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años (policía nacional); 6) registro de deudores alimentarios morosos (REDAM).
11. **ANTECEDENTES PERSONA JURÍDICA:** 1) disciplinarios (procuraduría) 2) fiscales (contraloría)
12. **DECLARACIÓN DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN NINGUNA CASUAL DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD Y CONFLICTO DE INTERÉS.**
13. **CERTIFICADO DE CUENTA BANCARIA (NO SE PERMITEN COOPERATIVAS O CUENTAS DE BAJO MONTO)**
14. **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES "R.U.P"**

18. SUPERVISIÓN

La Supervisión estará a cargo de la **SUBDIRECCIÓN CIENTÍFICA**, con el apoyo de la **COORDINADORA GENERAL DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN**, quienes deberán certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Deberá cumplir con los parámetros establecidos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2.011 que dice *"**Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

Vale precisar que los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

La supervisión tiene su fundamento legal en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2.011 que dice *"**Artículo 83. Supervisión e interventoría***

contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados".*

El supervisor tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

2. Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae el Contratista.

3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas.

4. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones, modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud; impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del objeto del contrato.

5. Llevar a cabo la gestión relacionada y dirigida a la liquidación del contrato, solicitando al CONTRATISTA, la documentación requerida para ello.

6. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista, con fundamento en el ordenamiento jurídico que le es aplicable.

7. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato u orden según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir.

8. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato u orden los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación.

9. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados.

10. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato u orden, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes.

11. Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual; No obstante, las normas jurídicas citadas, el Supervisor debe ceñir sus actuaciones al marco previsto en el Manual de Supervisión de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES.

19. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO.

El contrato a suscribir es de naturaleza civil, de tal manera que EL CONTRATISTA ejecutara el contrato con plena autonomía e independencia técnica, administrativa y financiera. Contiene una obligación clara, expresa exigible para todos los efectos jurídicos conducentes y procedentes y se rige por el estatuto interno de contratación acuerdo 04/2014, acuerdo que ha tenido modificaciones parciales a través de los acuerdos Nro. 007 de 2022 y 022 de 2024, y demás disposiciones legales y pertinentes, entendiéndose incluidas las cláusulas excepcionales descrita en la ley 80 de 1993.

20. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Son causales de terminación del contrato las siguientes: 1) por incumplimiento de cualquier de las obligaciones del presente contrato, por cualquier de LAS PARTES. 2) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, lo cual deberá constar por escrito que será suscrito por LAS PARTES. 3) Unilateralmente por EL HOSPITAL, durante la vigencia inicial del presente contrato o de sus prorrogas. Para ello le anunciara a EL CONTRATISTA mediante comunicación escrita con una antelación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de determinación de la contratación no genera indemnización a favor o a cargar de HOSPITAL. 4) Unilateralmente por EL HOSPITAL, si como consecuencia de una investigación administrativa interna, judicial o adelantada por un ente de vigilancia y control, resultare implicado EL CONTRATISTA en actos que afecten el Código de Buen Gobierno, la transparencia, la buena fe y/o lealtad contractual o la confianza legitima de EL CONTRATISTA. En este evento EL HOSPITAL, le notificara a EL CONTRATISTA las razones para terminar el contrato, para que a su vez efectué explicaciones pertinentes, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, transcurrido los cuales HOSPITAL, le notificara su decisión final. En el evento que la decisión tomada sea de determinación unilateral del contrato la comunicación escrita se efectuara con una antelación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de terminación definida por HOSPITAL, la notificación de la terminación unilateral del contrato en este evento no podrá exceder los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de los hallazgos o de la respuesta a los mismos, según sea el caso. Esta forma de terminación del contrato no genera obligación indemnización a cargo de HOSPITAL y a favor de EL CONTRATISTA. 5) Por sentencia judicial o acto jurídico de igual efecto que así lo determine.6) Por decisión o disposición gubernamental y/o de autoridad competente. 7) por muerte del contratista o por incapacidad física permanente 8) Por las demás que establezca la ley o el presente contrato. Como consecuencia de la terminación del contrato se procederá a su liquidación.

21. SUSPENSION DEL CONTRATO

Sólo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo, podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde constará dicho evento y sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de esta suspensión. En este caso el CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación recíproca a las que se comprometen las partes del contrato dentro del término de suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato.

22. CESIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA debe abstenerse de ceder el contrato o los derechos económicos que de este se generen, a menos que cuente para ello con la autorización previa y por medio escrito de EL HOSPITAL.

23. INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL. -

La prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del contratista, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre el hospital y el contratista, por consiguiente, no genera derechos o prestaciones de ley distintos de los pactados en la cláusula objeto del contrato.

24. MARCAS, PATENTES Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Toda especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestra, herramienta, dato, documentación, programa informático e información técnica o civil, que sea propiedad de cualquiera de LAS PARTES y que sea comunicado, revelado o entregado entre sí en forma unilateral o recíproca por motivo o con ocasión del CONTRATO, se considerará propiedad exclusiva de cada una de ellas, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, las marcas, lemas, emblemas, denominaciones y patentes asociados con el producto, los equipos y todo material susceptible de tales derechos, que hayan sido aportados por LAS PARTES. La eventual autorización que cualquiera de LAS PARTES otorgue para el uso de nombres, signos distintivos, marcas, lemas, emblemas, denominaciones y/o patentes, no otorga a LA PARTE autorizada derechos diferentes a los que sean inherentes a la correspondiente autorización, la cual en todo caso deberá ser previa, escrita y expresa, entendiéndose limitada a LA PARTE a quien haya sido otorgada sin hacerse extensiva a terceros, y únicamente para el cumplimiento de las actividades necesarias para la ejecución del CONTRATO. Todos los anuncios, comunicaciones, material sobre venta, notas de prensa u otro material para ser distribuido internamente, o a los medios de comunicación y público en general, en cuya emisión se utilice el nombre de alguna de LAS PARTES, deberá contar con la aprobación expresa y escrita de su titular,

con antelación a su divulgación o distribución. Las marcas, signos distintivos y propiedad industrial de cada una de LAS PARTES estarán sujeta en todo a las normas que las regulan y protegen en la legislación colombiana.

25. CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATISTA reconoce la naturaleza confidencial de cualquier información que no sea del dominio público, que conozca o a la que llegue a tener acceso en el proceso de celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, y se obliga a no utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni a divulgarla a ningún tercero, sin permiso previo escrito de EL HOSPITAL. Por esta razón, EL CONTRATISTA tomará las mismas medidas de seguridad que normalmente ejerce respecto de sus propias informaciones, datos, etc., y que tengan el carácter de reservado. Los datos e información no pública que en desarrollo de las actividades objeto del presente contrato le haya sido revelada a EL CONTRATISTA para la ejecución de este contrato, en forma oral, escrita, mediante presentaciones o imágenes y/o en cualquiera otra forma por EL HOSPITAL, se consideran de propiedad exclusiva de EL HOSPITAL y, en consecuencia, quedará prohibida su utilización por EL CONTRATISTA o a través de terceros, o su civilización en cualquier forma, para su propio uso, o de terceros, o en detrimento de EL HOSPITAL, ni para fines diferentes al desarrollo del objeto del presente contrato. A la terminación del presente contrato, toda la información recolectada y procesada, por cualquier medio y/o en cualquier forma tangible o intangible, deberá ser devuelta a EL HOSPITAL. Igualmente, EL CONTRATISTA se compromete a destruir la totalidad de la información que no sea posible devolver, de manera que nada quede en sus archivos físicos ni magnéticos. LAS PARTES reconocen y aceptan que el incumplimiento de la presente disposición podrá dar lugar a la terminación anticipada del presente contrato, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

La obligación de confidencialidad establecida en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato, a menos que las normas especiales establezcan un término superior.

26. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EL CONTRATISTA asegura que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en la ejecución del contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requerirían la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos. EL CONTRATISTA responderá frente a EL HOSPITAL por los daños y perjuicios que le cause a esta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente cláusula o en la regulación sobre protección de datos personales.

La obligación de protección de datos personales que adquiere EL CONTRATISTA en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. No obstante, la confidencialidad para los datos de carácter personal privado, semiprivados y sensibles sobrevivirá indefinidamente a la terminación de la relación contractual entre LAS PARTES.

27. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO –SARLAFT

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del contrato, que la totalidad de los recursos utilizados para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con fundamento en este contrato provienen de actividades licitas, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas, en consecuencia, se obliga a responder frente a EL HOSPITAL por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia del desconocimiento de esa afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato, la inclusión del Contratista, o de sus accionistas o socios en los listados de la

OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

De igual forma, EL CONTRATISTA declara que no tiene relaciones con personas u organizaciones dedicadas a actividades delictivas y que tampoco contribuye en modo alguno a la financiación, mantenimiento o realización de conductas al margen de la ley. Finalmente, EL CONTRATISTA declara que todas las actividades que realiza en cumplimiento de su objeto social como persona jurídica, o de su actividad económica como persona natural, se ajustan al ordenamiento jurídico colombiano y que todos los activos que utiliza para la realización de dichas actividades tienen origen y destinación lícitas. EL CONTRATISTA autoriza de manera amplia e irrevocable a EL HOSPITAL para que cruce, consulte o confronte la información contendida en sus bases de datos con las listas públicas nacionales o internacionales de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales. En el evento y cuando quiera que la investigación de dichas bases de datos arroje resultados positivos, la empresa social del estado podrá dar por terminado con justa causa el presente contrato sin que ellos genere o dé lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa, absoluta e irrevocablemente a EL HOSPITAL. para bloquear inmediatamente los pagos si sus proveedores, clientes, accionistas o administradores son incluidos en las listas públicas nacionales o internacionales de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales. EL CONTRATISTA reconoce que la empresa social del estado está en la obligación de cumplir con los requerimientos realizados por la Superintendencia Nacional de Salud con respecto a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por tanto deberá realizar reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero de operaciones inusuales o sospechas, las cuales pueden incluir o no a EL HOSPITAL. En tal virtud, EL CONTRATISTA libera a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad por daños o perjuicios que pueda ocasionar EL CONTRATISTA con ocasión de dichos reportes dado que se realizan en cumplimiento de un requerimiento legal.

EL HOSPITAL podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato sin indemnización, compensación o contraprestación alguna, en cualquier momento que se tenga pruebas que demuestren que las declaraciones hechas por EL CONTRATISTA no corresponden a la verdad.

Ahora bien, para dar cumplimiento a este lineamiento en futuro contratista diligenciara y suscribirá el formulario de conocimiento SARLAFT adoptado por la Empresa Social del Estado, el cual será cargado en el link del proceso de selección derivado de esta invitación bajo los criterios adoptados por la plataforma electrónica SECOP II, indicando por parte del futuro contratista que este requisito habilitante será objeto de solicitud de confidencialidad para garantizar la protección de datos personales; no obstante, si el futuro contratista omite establecer en el cargue de los requisitos habilitantes de la invitación la confidencialidad de este documento excluye de responsabilidad al Hospital por la divulgación de información de carácter sensible y será de responsabilidad exclusiva del futuro contratista.

29. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Sin perjuicio de la obligación de confidencialidad pactada en este contrato, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL HOSPITAL para consultar, suministrar o intercambiar la información, los anexos y soportes que EL CONTRATISTA suministre con ocasión de su vinculación civil con EL HOSPITAL o cualquier otro tipo de información acerca de la transparencia y licitud de sus actividades, para que analice, evalúe y concluya sobre sus hábitos y tendencias y para la realización de pruebas de mercado.

30. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA será responsable por los daños y/o perjuicios que le sean imputables, y que tengan origen o de cualquier forma estén relacionados con el presente contrato, y reparará todos los daños e indemnizará cuando corresponda. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL por responsabilidad atribuible a EL CONTRATISTA, éste asumirá el pago de los gastos en que EL HOSPITAL incurra por tal motivo. Con la mera suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que ésta le adeude por razón de la ejecución del mismo, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA asume igualmente la responsabilidad civil, penal y contractual a que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen

daño o perjuicio a EL HOSPITAL o a terceros.

31. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento o mora en la ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, éste deberá pagar a favor de EL HOSPITAL una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de sanción, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los que renuncia EL CONTRATISTA. Lo anterior sin perjuicio que se pueda hacer exigible la indemnización de perjuicios; para tal efecto, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA que se hará efectiva la cláusula penal, indicándole de manera clara y precisa los motivos de la misma. EL CONTRATISTA tendrá tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de efectividad de la cláusula penal que realice EL HOSPITAL, para demostrar la inexistencia del incumplimiento que origina la imposición de la pena. De no hacerlo, tendrá tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del término con el que cuenta para demostrar la falta de causa para imponer la pena, para pagar el valor aquí estipulado, el cual podrá ser compensado por EL HOSPITAL de las sumas que por cualquier concepto llegare a adeudar a EL CONTRATISTA. Esta facultad no impide el ejercicio de las acciones judiciales previstas en la Ley, para obtener la recuperación de los demás valores que se generen a favor de EL HOSPITAL. De no existir sumas contra las cuales sea posible realizar la compensación aquí prevista, EL CONTRATISTA tendrá tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en la que EL HOSPITAL le notifique a EL CONTRATISTA la configuración del incumplimiento, para efectuar el pago del valor de la pena a nombre de EL HOSPITAL, en la cuenta bancaria que para tal efecto se le informe.

32. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Cualquier incumplimiento o demora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en virtud del contrato, no generará responsabilidades para ellas si dicho incumplimiento o demora resulta del caso fortuito o fuerza mayor. Se entenderá como tales todas las eventualidades establecidas en el Código Civil fuera del control razonable de LAS PARTES, que no puedan ser previstos o que, siendo previsibles, sean inevitables, que ocurran durante la vigencia del contrato y que impidan el cumplimiento de sus obligaciones.

33. IMPREVISIÓN

Cualquier evento imprevisto que surja en el desarrollo del contrato y que amerite la revisión de sus condiciones, se someterá a las normas de imprevisión del Código Civil y del Código de Comercio.

34. INDIVISIBILIDAD

Si alguna autoridad competente invalidara uno o varios de los acuerdos contenidos en este documento, LAS PARTES efectuarán las correcciones necesarias de tal forma que se cumpla el propósito previsto por ellas y se acojan las normas aplicables. Si una o varias de las cláusulas del contrato, contenidas en este documento, se declaran inválidas, o si la autoridad competente les otorga aplicación o interpretación diferentes a las pretendidas por LAS PARTES, seguirá vigente el restante clausulado, a menos que la cláusula o cláusulas invalidadas hagan ineficaz al contrato, caso en el cual terminará inmediatamente con la simple notificación escrita que envíe a cualquiera de LAS PARTES.

35. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

Salvo por lo previsto para la aplicación de la cláusula penal, las diferencias que surjan en razón del presente contrato, incluyendo las relacionadas con la facturación presentada para pago por los servicios prestados por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, se someterán en primera instancia a una etapa de acuerdo directo entre el supervisor del contrato y EL CONTRATISTA, para que en un término hasta de quince (15) días procuren solucionar directa y amigablemente los conflictos derivados del contrato. Si no se logra llegar a un acuerdo, se acudirá a una segunda instancia conformada por los representantes legales de cada una de LAS PARTES, o por quienes ellos designen, quienes buscarán una solución aceptable al conflicto planteado, dentro de los siguientes quince (15) días. Si el desacuerdo persiste LAS PARTES estarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. EL CONTRATISTA no podrá suspender la ejecución del presente contrato, mientras se adelanta el procedimiento al que se refiere esta cláusula.

36. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES

Las obligaciones a cargo de una cualquiera de LAS PARTES que deban cumplirse con posterioridad a la terminación del contrato continuaran vigentes y exigibles hasta su perfeccionamiento y/o plena ejecución.

37. CADUCIDAD

El HOSPITAL podrá declarar la caducidad de este contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, en el que se expresará

la causa o causas que dieron lugar a ella, con fundamento en los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

38. MÉRITO EJECUTIVO

El presente contrato presta merito ejecutivo, por lo que puede ser presentado ante cualquier autoridad para la efectividad de las obligaciones en el contenidas, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora.

39. RESPONSABLE DEL BIEN O SUMINISTRO

Nombre completo: HOLGER ALEXIS SANTOS MALDONADO	**Nro. de identificación: 88.234.873**
Dependencia: SUBDIRECCIÓN CIENTIFICA	**Correo electrónico: subgerencia@heqc.gov.co**
Cargo: SUBDIRECTOR CIENTÍFICO	**Firma:**
Nombre completo: ERIKA YOCONDA CLAVIJO	**Nro. de identificación: 1091676153**
Dependencia: COORDINACIÓN CONVENIO	**Correo electrónico: eclavijog82@gmail.com**
Cargo: COORDINADORA CONVENIO ICBF	**Firma:**
Fecha de radicación en contratación: **29/12/2025**	**Nombre de profesional que revisa contratación:** FREDDY JOSE PAEZ SARMIENTO